

6.693

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Pasantías celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja representado por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo MAZA y la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) Unidad Académica La Rioja- representada por el Director Normalizador Dr. Mauricio KEJNER, por el cual las partes se comprometen a implementar el Sistema de Pasantías previsto y regulado por el Decreto N° 340 del Poder Ejecutivo Nacional, quedando establecido que la situación de pasantía no creará otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación y Cultura, no generándose relación jurídica alguna con la organización o entidad en donde se efectúe su práctica educativa, con motivo de este Convenio, siendo la misma de carácter voluntario.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a seis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.693.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.693

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS

Entre la Universidad Tecnológica Nacional - Unidad Académica La Rioja, representada en este acto por el Sr. Director Normalizador, Dr. MAURICIO KEJNER, LE. 06.970.080, con domicilio legal en calle San Nicolás de Bari (E) y Aimogasta, en adelante LA UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra el Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. ANGEL EDUARDO MAZA, con domicilio legal en calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari (O), ambos de la ciudad y provincia homónima citada, en adelante LA PROVINCIA, se conviene celebrar el presente Convenio de Pasantías sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes se comprometen a implementar el Sistema de Pasantías previsto y regulado por el Decreto N° 340/92, del Poder Ejecutivo Nacional, quedando establecido que la situación de pasantía no creará otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación y Cultura, no generándose relación jurídica alguna con la organización o entidad en donde se efectúe su práctica educativa, con motivo de este Convenio, siendo la misma de carácter voluntario.

OBJETIVOS

SEGUNDA: Los objetivos de las pasantías son los que a continuación se detallan:

1. Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad Tecnológica Nacional, en cuanto disponen sobre la educación, extensión e investigación universitaria.
2. Facilitar que el pasante ponga en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación académica.
3. Lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las organizaciones públicas y privadas, integrándose a un grupo laboral, contribuyendo así al afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad.

MODALIDADES

TERCERA: Las pasantías se realizarán en los lugares que designe LA PROVINCIA en cada caso, según las características de las mismas.

CUARTA: El plazo de las pasantías será establecido según las necesidades y naturaleza de éstas.

QUINTA: La jornada diaria del pasante será establecida según la naturaleza, características y necesidades del área a que se afecte.

6.693

SEXTA: La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las 06.00 y las 16.00 horas, con una pausa de quince (15) minutos al menos, cuando la jornada sea de hasta cuatro (4) horas; y con una pausa de cuarenta (40) minutos, distribuidos en dos períodos de veinte (20) minutos, cuando fuera de más de cuatro (4) horas y hasta ocho (8) horas diarias.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEPTIMA: Las partes se comprometen a:

1. Suscribir el respectivo Convenio Anexo de Pasantías, conforme lo establece la Cláusula Decimosegunda del presente.
2. Brindar al pasante los conocimientos necesarios para el cumplimiento de su práctica y realizar los mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.

OCTAVA: LA PROVINCIA se compromete a:

1. Entregar al pasante una asignación en moneda de curso legal, en concepto de asignación estímulo para viáticos y gastos de traslado, con el fin de ayudarlo a sufragar los gastos que le surjan durante el transcurso de la práctica, y cuando ello fuere necesario, a juicio de la organización o entidad en la que desarrolle su pasantía.
2. Suscribir una vez incluida la pasantía, un certificado que le será entregado al pasante, en el que consten las características principales de la práctica, pudiendo LA PROVINCIA optar por incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor realizada.
3. Facilitar a las distintas Unidades Educativas, la supervisión de las actividades realizadas por los pasantes.

NOVENA: LA UNIVERSIDAD se comprometa a:

1. Entregar al pasante, una vez concluida la pasantía, un certificado que acredite su participación como tal, en el Programa de Pasantías de la Universidad Tecnológica Nacional - Unidad Académica La Rioja.
2. Supervisar y apoyar el proceso de enseñanza - aprendizaje, mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para el o los instructores de LA PROVINCIA.

TUTORES

DECIMA: LA UNIVERSIDAD designará un Tutor que la represente, que tendrá a su cargo la supervisión del proceso enseñanza - aprendizaje y la organización y control general de la práctica. Asimismo, LA PROVINCIA, para cada proyecto, designará un Tutor propio que será responsable de la coordinación y evaluación técnica del mismo.-

6.693

UNDECIMA: Al finalizar la pasantía, ambos Tutores elaborarán sendos informes, evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en doble ejemplar, uno para LA PROVINCIA y otro para la Secretaría de Extensión de la Universidad Tecnológica Nacional - Unidad Académica La Rioja.

DUODECIMA: En cada caso y ante el requerimiento de pasantes por parte de distintos organismos públicos dependientes de LA PROVINCIA, se suscribirá el respectivo Convenio Anexo de Pasantía. Este tendrá como fin determinar en forma cierta las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava del presente, y contendrá además toda otra disposición que haga operativa la normativa de este Convenio Marco.

DECIMOTERCERA: Cada Convenio Anexo de Pasantía será suscripto por el Director Normalizador interviniente en nombre de LA UNIVERSIDAD, y por el titular del organismo público correspondiente en nombre de LA PROVINCIA, elaborándose por escrito y en triple ejemplar uno para cada una de las partes que lo suscriban y otro para la Secretaría de Extensión de la Universidad Tecnológica Nacional - Unidad Académica La Rioja.

DEL PASANTE

DECIMOCUARTA: Es requisito esencial para acceder a la pasantía, ser alumno regular de alguna carrera de la Universidad Tecnológica Nacional - Unidad Académica La Rioja.

DECIMOQUINTA: La edad mínima para ingresar en el presente Sistema de Pasantías, será de dieciséis (16) años cumplidos al momento del comienzo de la misma. Los alumnos menores de dieciocho (18) años, deberán contar con una autorización escrita de sus padres o tutores.

DECIMOSEXTA: El que hubiere sido seleccionado como Pasante, no comenzará su práctica antes de presentar un certificado médico expedido por Autoridad Sanitaria Oficial, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

DECIMOSEPTIMA: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas de LA PROVINCIA, es decir efectuando sus obligaciones con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

DECIMOCTAVA: Al considerarse las instalaciones de LA PROVINCIA, durante el período de pasantía una extensión del ámbito del aprendizaje, el pasante quedará mientras ésta se desarrolle, sometido también a la potestad disciplinaria de la Universidad, haciéndose pasible de sanciones.

DECIMONOVENA: El pasante deberá considerar información confidencial, toda la que reciba o llegue a su conocimiento, con motivo del desarrollo de su práctica en LA

6.693

PROVINCIA, sea información relacionada con las actividades de ésta, para el procesamiento de su información y/o sus contribuyentes.

El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también de todos aquellos actos u omisiones, que puedan atentar contra los objetivos y/o principios del Sistema, será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que LA PROVINCIA deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION E INCOPORACION DEL PASANTE

VIGESIMA: LA UNIVERSIDAD establecerá las condiciones de ingreso a los aspirantes al Sistema, en función del perfil solicitado o propuesto por el Organismo Público correspondiente, dependiente de LA PROVINCIA, que solicite pasantes.

VIGESIMOPRIMERA: Al iniciarse la pasantía, los candidatos a seleccionarse como pasantes, serán notificados de la circunstancia mediante un Acta Compromiso.

VIGESIMOSEGUNDA: El Acta Compromiso será suscripta por el pasante en triple ejemplar, uno para la Secretaría de Extensión de la Universidad Tecnológica Nacional - Unidad Académica La Rioja, otro para la Escuela o Facultad interviniente, y el tercero para el Pasante.

VIGESIMOTERCERA: El plazo de vigencia del presente Convenio será de un (1) año, renovable en forma automática, salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

VIGESIMOCUARTA: Este Convenio y los Anexos que se suscriben conforme a las Cláusulas Duodécima y Decimotercera, podrán ser rescindidos según lo establecido en los Artículos 12º, 16º y 18º de la Reglamentación del Decreto N° 340/92 del Poder Ejecutivo Nacional.

VIGESIMOQUINTA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de La Rioja, en caso de conflicto en la interpretación y aplicación del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes de éstos. En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve.-

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Dr. MAURICIO KEJNER
DIRECTOR NORMALIZADOR